

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
PUEBLOVIEJO – MAGDALENA

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION:	47-570-4089-001-2022-00052-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO:	DORISMEL DE JESUS JIMENEZ CHARRIS
FECHA:	02 DE AGOSTO DE 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial presentado, y revisado el expediente procede el despacho a resolver previas las siguientes consideraciones:

1. En el presente proceso se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 12 de mayo de 2022.
2. El demandado fue notificado en debida forma, conforme a los establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
3. A la fecha el plazo para proponer excepciones se encuentra vencido sin que el demandado presentara oposición al mandamiento de pago. -

Por lo anterior es menester dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P. en estos casos y en consecuencia se ordenará seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará la práctica de la liquidación de crédito, y se condenará en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo municipal de Santa Ana,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN, tal como fue ordenada en el auto de Mandamiento de pago de fecha 12 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del Crédito. -



TERCERO: Rematar los bienes embargado y secuestrado, previo avalúo, si los hubiese -

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales, entréguesele a la demandante una vez en firme el auto que aprueba la liquidación de crédito. -

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

SEXTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES DE PESOS \$3.000.000.00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ
Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada